

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 227-2022-MDB/AL

Bellavista, 06 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO: El Memorandum N° 138-2022-PPM-MDB emitido por la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N° 204-2022-MDB/GAF-SGP de la Sub Gerencia de Personal y el Memorandum N° 1024-2022-MDB/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los obreros que prestan servicios a las corporaciones ediles, son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, encontrándose comprendidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 25 de mayo de 2020, el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao emitió sentencia resolviendo declarar fundada en parte la demanda interpuesta por el señor Rafael Eduardo Díaz Mantilla contra la Municipalidad Distrital de Bellavista, sobre Derechos Laborales, reconociendo al actor como trabajador obrero sujeto al régimen de la actividad privada desde el 01 de setiembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2010, 01 de setiembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2015 y 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018, debiendo reponer al actor en su puesto de labores como obrero, sin afectar su categoría anterior;

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 24 de febrero de 2021, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao confirmó la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 25 de mayo de 2020, emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao;

Que, con Memorando N° 138-2022-PPM-MDB de fecha 21 de febrero de 2022, la Procuraduría Pública Municipal informa sobre lo dispuesto por el Quinto Juzgado

Especializado de Trabajo del Callao, en los seguidos por Rafael Eduardo Díaz Mantilla sobre Derechos Laborales, por lo que solicita se dé cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial, dentro del plazo señalado;

Que, mediante Informe N° 204-2022-MDB/GAF-SGP de fecha 07 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Personal indica que se debe dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial, reconociendo a don Rafael Eduardo Díaz Mantilla como trabajador sujeto al régimen de la actividad privada desde el 01 de setiembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2010, 01 de setiembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2015 y 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018, debiendo reponer al actor en su puesto de labores como obrero, sin afectar su categoría anterior;

Que, mediante Memorándum N° 1024-2022-MDB/GAF de fecha 31 de marzo de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita se emita el acto resolutivo correspondiente, para dar cumplimiento a lo ordenado por sentencia judicial;

Que, en ese sentido, corresponde a la Municipalidad Distrital de Bellavista dar inmediato cumplimiento de lo ordenado por la Corte Superior de Justicia del Callao, debiendo reconocer a don Rafael Eduardo Díaz Mantilla como trabajador obrero sujeto al régimen de la actividad privada desde el 01 de setiembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2010, 01 de setiembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2015 y 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018, debiendo reponer al actor en su puesto de labores como obrero, sin afectar su categoría anterior;

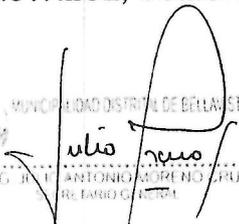
ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al señor **RAFAEL EDUARDO DÍAZ MANTILLA** como trabajador obrero, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de setiembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2010, 01 de setiembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2015 y 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018, debiendo reponer al actor en su puesto de labores como obrero, sin afectar su categoría anterior, dándose cumplimiento al mandato judicial en todos sus extremos, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ANTONIO SORIANO CRUZ
REGIDOR GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
DANIEL JESÚS MALPARTIDA TITO
ALCALDE

